

petición formulada por «Savin, Sociedad Anónima», para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en Logroño (La Rioja), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 17.050.233 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 1.705.023 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17243 *ORDEN de 13 de junio de 1989 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento presentado por la Empresa «Industrias de la Uva, Sociedad Anónima» (INDUVASA), de su bodega de elaboración de vinos, sita en Jumilla (Murcia), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Industrias de la Uva, Sociedad Anónima» (INDUVASA), con NIF A-30029540, para la ampliación y perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Jumilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios de 81.572.367 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1989, programa 712-E: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria, una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 8.157.236 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de octubre de 1989, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su

disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

17244 *ORDEN de 19 de junio de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante), y de conformidad con el R.(CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a «Frutas Caminito, Sociedad Cooperativa V.», de Orihuela (Alicante).

Segundo.—La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del R.(CEE) 1035/72, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a la disponibilidad presupuestaria.

Madrid, 19 de junio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

17245 *ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se establecen las normas sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes de ayudas económicas para la realización de inversiones relativas al equipamiento de puertos pesqueros.*

Ilmos. Sres.: El Reglamento (CEE) número 4028/86, de 18 de diciembre, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero, establece en el artículo 1.3 que las acciones destinadas al equipamiento de los puertos pesqueros con vistas a mejorar las condiciones de producción y de desembarco de los productos, deberán inscribirse en el marco de los programas específicos contemplados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) número 355/77. El período de vigencia para el Programa de Orientación Plurianual relativo al equipamiento de los puertos pesqueros españoles aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de junio de 1989, presenta una vigencia que se extiende al quinquenio 1989-1993.

El Reglamento (CEE) 2321/88, de la Comisión, de 26 de julio, establece las disposiciones de aplicación del citado Reglamento (CEE) número 4028/86, del Consejo, en lo que respecta a las acciones relativas al equipamiento de los puertos pesqueros, e incluye el procedimiento de solicitud de las citadas ayudas.

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, faculta en su disposición final al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento del mismo.

En su virtud, en uso de la citada facultad, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto 219/1987, la Secretaría General de Pesca Marítima, a través del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), podrá conceder, a las Organizaciones de Productores Pesqueros legalmente reconocidas y sus Asociaciones, así como a aquellas otras Entidades asociativas pesqueras, u Organismos designados, a tal efecto, ayudas económicas, cuyo fin sea la realización de proyectos de inversiones de capital que vayan referidas exclusivamente a equipos de apoyo de la actividad pesquera o a la comercialización de los productos de la pesca. A estos efectos sólo podrán ser objeto de ayuda financiera las inversiones definidas en el anexo I del Reglamento (CEE) número 2321/88 de la Comisión.

Art. 2.º Las solicitudes de las ayudas se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cuando se trate de puertos situados en una Comunidad Autónoma con competencia en materia de ordenación del sector pesquero,